

Para dar cumplimiento a lo ordenado, y en uso de las facultades concedidas en la citada Orden ministerial, Esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Las razas de las hembras sometidas a control lechero, cuyas lactaciones terminadas y válidas podrán ser subvencionadas por el Ministerio de Agricultura, son las siguientes:

Especie bovina: Razas frisona, parda y Fleckvieh.
Especie ovina: Razas churra, manchega y lachar.
Especie caprina: Razas murciana-granadina, malagueña y canaria.

El número máximo de hembras de las razas lecheras antes citadas que podrán ser sometidas a control lechero con estímulo oficial durante el año 1978 será el siguiente:

Razas bovinas, 45.000.
Razas ovinas, 15.000.
Razas caprinas, 10.000.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976, la cuantía de la subvención que resulta de ponderar el precio indicativo fijado para la presente campaña lechera, por Decretos 613/1978, de 30 de marzo, y 2073/1978, de 25 de agosto, se fija para las lactaciones que terminen durante el año 1978 en 690 pesetas para las hembras vacunas y 138 pesetas para las ovinas y caprinas.

Tercero.—Por los servicios dependientes de esta Dirección General se adoptarán las medidas pertinentes en orden a conseguir que las fusiones de núcleos que tengan previsto realizar entre los que han venido funcionando durante el presente año se realicen precisamente en el mes de diciembre de 1978, a efectos de facilitar el proceso de datos.

Cuarto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se cursarán las instrucciones complementarias para el mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

29416

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II (P. A. 84.01-C-1-c-2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA (550 MW). Este Decreto ha sido prorrogado y modificado por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), 3899/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 3096/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7 de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 20 de julio y 29 de septiembre de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor de 350 MW para centrales térmicas, cumpliendo con el grado de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, modificado por Decreto 3899/1972 y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la empresa «Foster Wheeler Corp.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas de vapor que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, para la construcción de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II.

A los efectos de esta fabricación mixta, se entiende por caldera de vapor, además de la caldera propiamente dicha, constituida por el hogar, economizadores, sobrecalentadores, recalentadores, quemadores y sopladores, el equipo de pulverización y alimentación de combustible, el de control, el de precalentamiento de aire, y la planta de desmineralización de agua. Quedan excluidos del conjunto de la caldera los elementos que se relacionan en el artículo segundo del Decreto 2262/1968.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 75,3 por 100 el grado de nacionalización de estas calderas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 24,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas calderas. Por ser las calderas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 2262/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietaria de la central térmica de Compostilla II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las calderas de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Ha-

cienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y los informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos calderas de vapor de 350 MW, con destino a los grupos IV y V de la central térmica de Compostilla II

Descripción	Importador
Calderines de vapor y elementos internos. Componentes de sopladores de hollín. Válvulas y accesorios. Instrumentación. Parte recalentador y sobrecalentador. Elementos equivo pulverización y alimentación carbón. Equipo de combustión. Refractario. Control quemadores. Elementos cenicero hogar.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima». «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»
Otros suministros: — Juntas de expansión. — Colgantes en acero refractario. — Soportes fundición especial. — Pernos y tuercas de alta resistencia. — Cierres especiales. — Puertas de observación. — Tuberías varias. — Electrodo especiales. — Anillos respaldo. — Equipo especial y mecanismos. — Fondos de carcasas.	
Chapas de acero aleado. Corten y SA-387. Varios Perfiles laminados europeos. Perfiles aleados. Tuberías de acero al carbono. Fondos de colectores, codos acero al carbono Tuberías de trasiego y colectores en acero al carbono. Tubos de acero inoxidable. Tubos aleteados. Perfiles europeos. Chapas de gran espesor.	

29417

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico, de 669 MVA, para la central térmica de Foix (Partida Arancelaria 85.01-C-8).

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 y 700 MVA., ambas inclusive, para centrales térmicas. Esta Resolución ha sido prorrogada por el Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), prorrogada y modificada por el Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y prorrogada nuevamente por el Real Decreto 2052/1978, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) y 17 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Debido a dificultades surgidas en la ubicación de la central, se ha retrasado considerablemente su puesta en servicio, lo que ha motivado el que se produzcan revisiones en los precios, tanto de los elementos de fabricación nacional, como de los de importación, así como la aplicación de nuevos tipos de cambio.

Todo ello, unido a la necesidad de actualizar el grado de nacionalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2182/1974, hace aconsejable modificar la Resolución-particular de 22 de abril de 1974.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de septiembre de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Queda sin efecto el párrafo primero de la cláusula tercera de la Resolución-particular de 22 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 669 MVA., con destino a la central térmica de Foix, y sustituido por el que aparece a continuación:

«3.ª Se fija en el 63,49 por 100 el grado mínimo de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 36,51 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador.»

Segundo.—La cláusula cuarta de la Resolución-particular citada queda sin efecto. Por consiguiente las cláusulas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12 y 13 pasan a ser, respectivamente, la 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12.

Tercero.—La actual cláusula 6.ª (en lo sucesivo 5.ª) de la repetida Resolución-particular queda sin efecto y sustituida por que se transcribe a continuación:

«5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

29418

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	71,446	71,706
1 dólar canadiense	60,750	61,043
1 franco francés	16,131	16,208
1 libra esterlina	138,576	139,367
1 franco suizo	40,987	41,255
100 francos belgas	234,942	236,575
1 marco alemán	36,995	37,226
100 liras italianas	8,386	8,427
1 florin holandés	34,085	34,291
1 corona sueca	16,097	16,193
1 corona danesa	13,349	13,423
1 corona noruega	13,885	13,962
1 marco finlandés	17,545	17,652
100 chelines austriacos	504,028	509,456
100 escudos portugueses	152,012	153,217
100 yens japoneses	36,233	36,458

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.